

000102

28 NOV. 2013

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **LOTE NUMERO 14** identificado con folio de matrícula 202-31450 Jurisdicción del Municipio de Agrado Vereda Agrado Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A. E.S.P

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el Título II Capítulo I de la Ley 56 de 1981, el Decreto 2024 del 12 de julio de 1982, el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, artículo 5º de la Ley 143 de 1994 y el artículo 2º de la Resolución Ejecutiva No. 321 de 1º de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 142 de 1994 en el numeral 8.3 del artículo 8º establece que es competencia de la Nación asegurar que se realicen en el país, por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala: "*Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos*".

Que la Ley 142 de 1994, en el artículo 56, declaró de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas.

Que el artículo 5º de la Ley 143 de 1994, dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente;

000102 **28 NOV. 2013**

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **LOTE NUMERO 14** identificado con folio de matrícula 202-31450 Jurisdicción del Municipio de Agrado Vereda Agrado Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública.

Que mediante escritura pública 3480 del 15 de octubre de 1980 de la Notaría 18 de Bogotá, se constituyó la sociedad Central Hidroeléctrica de Betania S.A., la cual mediante escritura pública 4094 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá, cambió su nombre por el de EMGESA S.A. E.S.P. identificada con el NIT 860063875-8 cuya actividad principal es la generación y comercialización de energía eléctrica en los términos de la Ley 143 de 1994.

De conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, reformado por el acto legislativo 01 de 1999, podrá haber expropiación cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, mediante sentencia judicial e indemnización previa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 58 de la Constitución Política, reformado por el acto legislativo 01 de 1999 , *"cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*.

Que el Congreso de la República mediante Ley 56 de 1981 dictó las normas sobre obras públicas de generación eléctrica, entre otros, regulando las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras.

Que la Ley 56 de 1981 en su artículo 16, declaró de utilidad pública e interés social los planes, programas, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, entre otros, así como las zonas a ellos afectadas.

Que la referida Ley 56 de 1981 en su artículo 17, estableció que corresponde al Ejecutivo señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación de los bienes inmuebles requeridos para la ejecución de proyectos y ejecución de obras declarados de utilidad pública e interés social.

000102 28 NOV. 2013

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **LOTE NUMERO 14** identificado con folio de matrícula 202-31450 Jurisdicción del Municipio de Agrado Vereda Agrado Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

Que conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la citada Ley 56 de 1981, se entiende por entidad propietaria entre otras a "las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas (de generación y transmisión de energía eléctrica)".

Que el artículo 39 del Decreto 2024 de 1982, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 56 de 1981, señala que debe entenderse por decretar la expropiación de los bienes o derechos que sean necesarios para la ejecución de las obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, "expedir por el Gerente, Director o representante legal de la entidad respectiva, la resolución que singulariza por su ubicación, linderos y propietarios o poseedores inscritos o materiales, los inmuebles afectados por la declaratoria de utilidad pública, para cumplir el requisito que exige el numeral 1) del artículo 451 del Código de Procedimiento Civil".

Así mismo, el referido artículo 39 dispone que el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación es el que contiene la decisión de la entidad propietaria de iniciar juicios de expropiación a que haya lugar, por haber fracasado la vía de negociación directa con los propietarios o poseedores.

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se declararon de utilidad pública e interés social los predios necesarios para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se definió el polígono de ejecución de las obras de dicho Proyecto.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 328 del 1 de septiembre de 2011, modificó la Resolución Ejecutiva 321 de 2008, declarando de utilidad pública e interés social zonas adicionales necesarias para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se dictan otras disposiciones.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 003 del 20 de enero de 2012, adicionó la Resolución Ejecutiva 321 de 2008, modificada por la resolución ejecutiva 328 de 2011, declarando de utilidad pública e interés social zonas adicionales necesarias para el Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo" y se dictan otras disposiciones.

000102 28 NOV. 2013

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **LOTE NUMERO 14** identificado con folio de matrícula 202-31450 Jurisdicción del Municipio de Agrado Vereda Agrado Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008, el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 328 del 1 de septiembre de 2011, y el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 033 del 20 de enero de 2012 con fundamento en los artículos 2º y 17º de la Ley 56 de 1981, EMGESA S.A. E.S.P., decretará la expropiación e impondrá las servidumbres que sean necesarias para la construcción y desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico "**El Quimbo**", siempre que los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos hagan parte del polígono declarado de utilidad pública, se nieguen a enajenarlos o estén en incapacidad de hacerlo voluntariamente.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, otorgó licencia ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que la Licencia Ambiental en el numeral 3.3.4. del artículo 10, modificado por el artículo 18 de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció las categorías de poblaciones afectadas y las respectivas medidas de compensación, a las cuales debe sujetarse EMGESA para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo se requiere, entre otros, la adquisición del predio denominado **LOTE NUMERO 14** identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-31450 y código catastral No 410130002000701270000000, ubicado en el Municipio de Agrado Vereda Agrado Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 1 hectárea 2.422 metros cuadrados conforme a lo establecido dentro de la resolución 1803 del 18 de diciembre de 1995 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, registradas dentro del folio de matrícula inmobiliaria número 202-31450 anotación 3 el día 6 de marzo de 1996, cuyos linderos son:

NORTE: Partiendo del punto 28 con rumbo Noreste hasta el punto 27, colinda en 102 metros con lote 16 de GUSTAVO GARCIA. ORIENTE: Del punto 27 con rumbo Sureste hasta el punto 26 colinda en 92 metros con RIO MAGDALENA. SUR: Del

000102 28 NOV. 2013

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **LOTE NUMERO 14** identificado con folio de matrícula 202-31450 Jurisdicción del Municipio de Agrado Vereda Agrado Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

punto 26 con rumbo Suroeste hasta el punto 19, colinda en 135 metros con lote 13 de GUSTAVO GARCIA. OCCIDENTE: De punto 19 con rumbos Noroeste, Noreste y Noroeste, pasando por los puntos 30,29 y 28, sitio de partida, colindan en 63 metros con lote 12 de DANIEL PERDOMO y en 82 metros con lote 15 de ISRAEL URRIBAGO y un área cartográfica de **1Ha 2896,59 M2** de acuerdo al plano de EMGESA S.A ESP.

Que tal como consta en la anotación número 5 del folio de matrícula inmobiliaria 202-31450, sobre el predio **LOTE NUMERO 14**, recae la declaratoria de utilidad pública para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo en los términos de la Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía.

Que la inscripción de la declaratoria de utilidad pública e interés social constituye una medida cautelar que no permite el registro de la Resolución de adjudicación, ni de ningún acto traslativo del dominio, sin consentimiento del titular del derecho declarado, en este caso EMGESA S.A E.S.P.

Que conforme al folio de matrícula inmobiliaria 202-31450 los señores JOSE MILLER MONTEALEGRE ESCOBAR Y MARIA DORIS GALINDO DE MONTEALEGRE, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.893.372 expedida en Campoalegre (Huila) y 26.491.502 expedida en Garzon (Huila) respectivamente, adquirieron el derecho de dominio y posesión sobre el predio denominado **LOTE NUMERO 14** en la adjudicación unidad agrícola familiar del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA ahora INCODER mediante la Resolución 1803 del 18 de diciembre de 1995 debidamente registrada dentro del folio de matrícula inmobiliaria 202-31450 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, en la anotación número 3 el 6 de marzo de 1996.

Que una vez identificado el inmueble y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, se realizó el correspondiente inventario predial, y se procedió a conformar la comisión tripartita integrada por el ingeniero Darío Laverde representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; la arquitecta Evelia Lamilla de Criollo representante de EMGESA S.A. ESP., y el ingeniero Gabriel Perdomo Pinzón, representante de los propietarios, quienes elaboraron el Manual de Valores Unitarios de conformidad con lo estipulado en el

000102 28 NOV. 2013

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **LOTE NUMERO 14** identificado con folio de matrícula 202-31450 Jurisdicción del Municipio de Agrado Vereda Agrado Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

artículo 10º de la Ley 56 de 1981, manual que fue aprobado por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 180480 del 23 de marzo del 2010, y que sirvió de base para que EMGESA S.A. E.S.P., realizara el avalúo comercial del predio.

Que conforme a lo anterior, EMGESA S.A. E.S.P., con base en el avalúo comercial, procedió a emitir opción de compra formal a sus propietarios inscritos JOSE MILLER MONTEALEGRE ESCOBAR Y MARIA DORIS GALINDO DE MONTEALEGRE, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.893.372 expedida en Campoalegre (Huila) y 26.491.502 expedida en Garzón (Huila) respectivamente, por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.317.272.00 MCTE).

Los propietarios declararon que recibían la opción de compra y dejaron constancia de recibo, hecho que por sí solo no implicaba la aceptación de la opción y de común acuerdo entre las partes se otorgo un plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo para obtener respuesta, que debería ser entregada en las oficinas de EMGESA, en Gigante, así mismo y en caso de no obtener respuesta en el termino indicado, se entenderá que la respuesta por parte de los Propietarios fue negativa y que EMGESA ejerció la opción de compra, habilitándola para iniciar el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 56 de 1981 y 39 y siguientes del Decreto 2025 de 1982, lo anterior fue debidamente firmado por lo propietarios el día 20 de agosto de 2010.

Que en la anotación numero 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 202-31450 se encuentra registrada la oferta de compra de EMGESA S.A E.S.P a JOSE MILLER MONTEALEGRE ESCOBAR Y MARIA DORIS GALINDO DE MONTEALEGRE

Que el predio denominado **LOTE NUMERO 14** identificado con el folio de matrícula 202-31450 del 13 de noviembre de 2013 y código catastral 410130002000701270000000 se requiere para la construcción del "**PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO**," obra que es obligación de EMGESA.

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **LOTE NUMERO 14** identificado con folio de matrícula 202-31450 Jurisdicción del Municipio de Agrado Vereda Agrado Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

Que conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 56 de 1981, "*el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación procederá cuando los titulares de tales bienes, o derechos se nieguen a enajenar o están incapacitados para hacerlo voluntariamente*".

Que conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 39 del Decreto 2024 de 1982, para efecto del proceso de expropiación previsto en la Ley 56 de 1981, "Se entiende que hay negativa a enajenar cuando el propietario o poseedor del inmueble exige un valor superior a los aprobados en el manual de que trata el artículo 10 de la Ley 56 de 1981, o superior al avalúo comercial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, si falta dicho manual".

Que a la fecha, no se ha logrado ningún acuerdo al valor ofertado, razón por la cual es procedente iniciar los trámites correspondientes a la expropiación por vía judicial.

Que ante la imposibilidad de lograr un acuerdo para la transferencia voluntaria de dicho inmueble, se procederá a declarar agotada la etapa de negociación directa para la adquisición del mismo identificado con el número de matrícula inmobiliaria 202-31450 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución 328 del 1 de septiembre de 2011 y la Resolución ejecutiva 003 del 20 de enero de de 2012 que adicionó la Resolución Ejecutiva 321 de 2008, modificada por la resolución ejecutiva 328 de 2011, se ordenará iniciar el proceso de expropiación judicial previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 56 de 1981.

Que de acuerdo al Certificado de Estado de Cédula de Ciudadanía, la cedula No. 4.893.372 del señor JOSE MILLER MONTEALEGRE ESCOBAR fue cancelada por muerte, lo anterior de acuerdo a lo certificado por el **GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** Código de verificación: 114975856, razón por la cual el proceso de expropiación deberá adelantarse contra los herederos determinados e indeterminados a la luz del Artículo 81 del Código de Procedimiento Civil

000102 28 NOV. 2015

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **LOTE NUMERO 14** identificado con folio de matrícula 202-31450 Jurisdicción del Municipio de Agrado Vereda Agrado Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del predio **LOTE NUMERO 14** , identificado con folio de matrícula 202-31450 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del predio denominado **LOTE NUMERO 14** , identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-31450 código catastral No. 410130002000701270000000, ubicado en el Municipio de Agrado Vereda Agrado Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 1 hectárea 2.422 metros cuadrados conforme a lo establecido dentro de la resolución 1803 del 18 de diciembre de 1995 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, registradas dentro del folio de matrícula inmobiliaria número 202-31450 anotación 3 el día 6 de marzo de 1996, cuyos linderos son:

NORTE: Partiendo del punto 28 con rumbo Noreste hasta el punto 27, colinda en 102 metros con lote 16 de GUSTAVO GARCIA. ORIENTE: Del punto 27 con rumbo Sureste hasta el punto 26 colinda en 92 metros con RIO MAGDALENA. SUR: Del punto 26 con rumbo Suroeste hasta el punto 19, colinda en 135 metros con lote 13 de GUSTAVO GARCIA. OCCIDENTE: De punto 19 con rumbos Noroeste, Noreste y Noroeste, pasando por los puntos 30,29 y 28, sitio de partida, colinda en 63 metros con lote 12 de DANIEL PERDOMO y en 82 metros con lote 15 de ISRAEL URRIBAGO y un área cartográfica de **1Ha 2896,59 M2** de acuerdo al plano de EMGESA S.A ESP.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación del predio denominado **LOTE NUMERO 14**, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Resolución Número 000102 28 NOV. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **LOTE NUMERO 14** identificado con folio de matrícula 202-31450 Jurisdicción del Municipio de Agrado Vereda Agrado Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

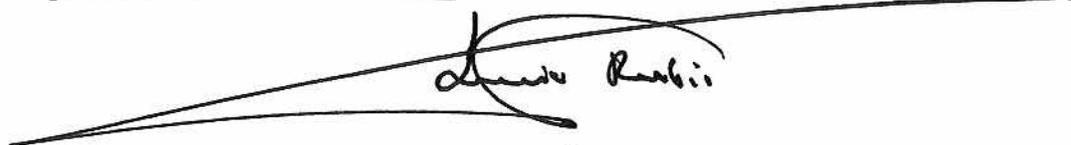
ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS** del señor JOSE MILLER MONTEALEGRE ESCOBAR Y a MARIA DORIS GALINDO DE MONTEALEGRE, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.893.372 expedida en Campoalegre (Huila) y 26.491.502 expedida en Garzón (Huila) respectivamente, titulares inscritos del derecho real de dominio del predio.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de Emgesa S.A. E.S.P. en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 28 NOV. 2013



LUCIO RUBIO DÍAZ
Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.

 Elabora: Carlos Andrés Sarria Caicedo PHEQ

 REVISADO POR:
CASC
GERENCIA JURÍDICA
EMGESA EL QUIMBO